

44 de la LRJPAC, (en su nueva redacción según Ley 4/1.999), en los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

1.- En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso la constitución de derechos y otras situaciones jurídicas individualizadas, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

2.- En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 92.

TERCERO.- Cumpliendo lo ordenado en el art. 84 de la LRJPAC y el art. 13.1 de La Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, se conceda al propietario del inmueble D^a. ANTONIA FERRER GARCIA D^a. ELISA LOPEZ RODRÍGUEZ Y D, JOSE M^a MARTIN FERRER, un plazo de AUDIENCIA de DIEZ DIAS, durante los cuales se pondrá de manifiesto el expediente íntegro al objeto de que pueda ser examinado, por sí mismo o por medio de representante debidamente acreditado, conforme establece el art. 32 de la misma Ley, y del art. 12 de la mencionada Ordenanza, y en su caso, formular las alegaciones que estime oportunas, transcurrido el cual sin cumplimentarlo se le considerará decaído de su derecho a este trámite.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 107 de la LRJPAC, contra la presente resolución no cabe recurso por ser un acto de trámite.

Melilla, a 8 de julio de 2008.

La Secretaria Técnica.

Inmaculada Merchán Mesa.

CONSEJERÍA DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ARQUITECTURA

1813.- Habiéndose intentado notificar a D^a. FADMA HAMETE ABDELKADER, D. HADDUCH

MOHAND MOH MOHATAR, D^a FADMA MOHAND MOH MOHATAR, D^a DUNIA MOHAND MOH MOHATAR, D MOHAMED MOHAND MOH MOHATAR Y D. MOHAND MOH MOHATAR, la imposición de la multa relativa al inmueble sito en CALLE ALVARO DE BAZAN, 24, con resultado infructuoso, y de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a efectos legales se hace público el siguiente anuncio:

El Ilmo. Sr. Viceconsejero de Fomento, por Resolución registrada al número 1057, de fecha 14/05/08, ha dispuesto lo siguiente:

Existiendo constancia en esta Consejería de Fomento que no han sido ejecutadas las obras, en el inmueble sito en CALLE ALVARO DE BAZAN, 24 a que se le obligaba en resolución de fecha 06/07/07 según se desprende del informe de los Servicios técnico competentes, de fecha 04/09/07, consistentes en :

- la reparación de muro de cerramiento medianero
- la comprobación del estado estructural horizontal en la vivienda de referencia, por si fuera necesaria la sustitución de alguno de sus elementos, su consolidación o refuerzo.
- La correcta impermeabilización de la cubierta de dicha vivienda
- El saneado y reparación de la cabeza del pilar afectado y de las partes adyacentes del cerramiento y forjado
- Sustitución o refuerzo de borde de forjado en patio, en zona de lavaderos.
- Retacado y enfoscado de paramentos medianeros.

De conformidad con la Ordenanza sobre conservación, rehabilitación y estado ruinoso de las edificaciones, promulgada por el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma el día 29-01-04 y publicada en el BOME Extraordinario nº 5 fecha 2 de febrero de 2004, y en virtud de Orden del Excmo. Sr. Consejero de Fomento de Delegación de Competencias número 1940, de fecha 10-08-07, publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad número 4427, de fecha 21-08-07, VENGO EN RESOLVER